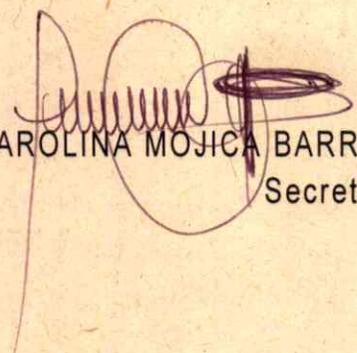




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00002 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: DAVID CAMELO ROJAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el apoderado general de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, encontrándose a paz y salvo en costas y gastos procesales. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, de acuerdo con el memorial suscrito por la apoderada especial, abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS radicado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2023; en forma conjunta con el apoderado general, abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, de la entidad demandante, observando el Despacho que tal petición resulta procedente en la medida que el apoderado general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Reconocerle personería para actuar al abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado general de la



parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

**Segundo: Decretar la terminación del presente proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor DAVID CAMELO ROJAS, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

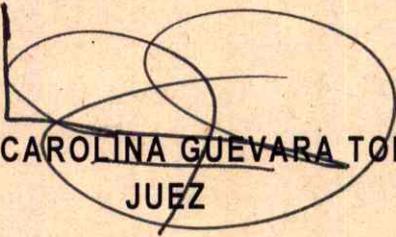
**Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**Cuarto: Desglósese** a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

**Quinto: Negar** la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

**Sexto: Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 24 DE MARZO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria